

1215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-085/2013**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1, concesión de aguas subterráneas, para uso industrial, a derivar del pozo profundo localizado en la finca El Congo en cantidad de 4,23 l/s, durante 1,3 h/día, durante 5 días/semana, equivalente a 102 m³/semana, localizado en la vereda el Silencio, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2013.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-.59-8499 del 06 de diciembre de 2022, el usuario presentó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01- 2609 del 21 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...).

6. Conclusiones

En general el usuario, no ha cumplido con las obligaciones del permiso ambiental. Sin embargo; el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio del 2013 se encuentra vencido.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la Sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A. Nit 800.118.446-1, finca el Congo; se sirva de realizar el trámite nuevo de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ELK

9

Por la cual se da por terminada concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, y se determinan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01- 2609 del 21 de diciembre de 2023, se constata que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a la siguiente obligación:

- No ha realizado los reportes de consumo de aguas en el aplicativo de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

Por la cual se da por terminada concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, y se determinan otras disposiciones.

Cabe precisar que la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1 (Finca El Congo), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, se encuentra vencida.

Es importante anotar, que si bien la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1 (Finca El Congo), mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-8499 del 06 de diciembre de 2022, presentó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al encontrarse vencida la concesión de aguas, el mismo se debe presentar con una nueva solicitud de trámite de concesión de aguas.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2609 del 21 de diciembre de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminada la concesión de aguas subterránea otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1 (Finca El Congo), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dara por terminada la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1 (Finca El Congo), para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar dentro de los primeros 10 días de cada mes, los registros de consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Tramitar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de concesión de aguas para la finca el Congo, de conformidad a lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-01-085/2013**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificado con NIT. 800.118.446-1 (Finca El Congo), a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente


Por la cual se da por terminada concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1058 del 17 de julio de 2013, y se determinan otras disposiciones.

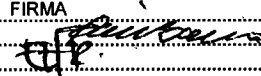

y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		06/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-01-085/2013